

CONSTANCIA: En el sentido que por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, vigilancias, contestaciones de tutelas, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en éste aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados.

Armenia Quindío, 02 de septiembre de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

LIDIA JANETH CHAVARRO PACHECHO
AUXILIAR JUDICIAL IV

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO : No. 2018-00341-99

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. No contiene una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.
2. En el capítulo de notificaciones se indica que se desconoce el domicilio del demandado; así como también si tiene correo electrónico. Sin embargo en el cuerpo de la demanda no se solicita su emplazamiento conforme lo reglado en el art. 293 del CGP.
3. El poder no contiene el correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con el inscrito en SIRNA.
4. La apoderada dice en la demanda que su mandato está como amparo de pobreza, sin embargo no lo menciona en el poder. Así como tampoco acredita su nombramiento en esa calidad para representar a la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora MARIA EUGENIA LOZANO CARMONA en contra de LUIS ALBERTO CAICEDO PIEDRAHITA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA GUERRERO LONDOÑO, solo para los efectos de este auto.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA